UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

75-2026
Año L
20 de octubre de 2026

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Consejo Universitario

Artículo **Página**

Sesión Ordinaria n.º 7009
Jueves 23 de julio de 2026

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación 3

2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.os 6981, 6985 y 6987 3

3. ORDEN DEL DÍA. Modificación 3

4. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 3

5. MOCIÓN. Del Dr. Keilor Rojas Jiménez para trasladar la sesión del martes 28 de julio de 2026 al miércoles 29 de julio de 2026 3

6. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Continuación 3

7. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIÓN 3

8. DICTAMEN CAFP-10-2026. Modificación Presupuestaria n.° 1-2026 3

9. GASTOS DE VIAJE. Solicitud de apoyo financiero de la MBA. Rosa Julia Cerdas González 4

10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-72-2026. *Reforma del artículo 146 del Código Electoral, Ley n.° 8765, para cerrar portillos a la beligerancia política en la función pública,* Expediente n.° 24.837. 4

11. DICTAMEN CAUCO-2-2026. Propuesta de *Reglamento para la emisión de normativa institucional*. En consulta 5

12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-71-2026. *Aprobación de los contratos de préstamo suscritos entre la República de Costa Rica, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Banco Europeo de Inversiones para el proyecto de construcción, equipamiento y puesta en operación de las líneas 1 y 2 del Sistema de tren rápido de pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana*, Expediente n.° 25.291. 6

13. DICTAMEN CEO-6-2026. *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Reforma del artículo 151, inciso c). Segunda sesión ordinaria 8

14. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-73-2026. *Reforma a varias leyes para el reconocimiento de la discapacidad cognitiva*, Expediente n.° 25.389. 10

Continúa en la página 2

15. CONSEJO UNIVERSITARIO. Lectura de pronunciamiento de la agrupación Pro-Palestina 12

16. JURAMENTACIÓN. Representación docente titular ante Tribunal Electoral Universitario. Representación ante la Comisión Instructora Institucional. Representación del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico. Subdirecciones del Centro de Investigaciones y Estudios Políticos, de la Escuela de Administración Pública y del Centro de Investigación en Nutrición Animal. Direcciones de la Escuela de Artes Plásticas y del Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible 12

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.° 7009

Celebrada el jueves 23 de julio de 2026

Aprobada en la sesión n.° 7035 del jueves 15 de octubre de 2026

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que posterior a Informes de personas coordinadoras de comisión se analice el Dictamen CAFP-10-2026 sobre la Modificación Presupuestaria n.° 1-2026.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **aprueba** las actas de las sesiones n.os 6981, ordinaria, del martes 24 de marzo de 2026; 6985, ordinaria, del martes 14 de abril de 2026; y 6987, ordinaria, del martes 21 de abril de 2026, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a Informes de miembros del Consejo Universitario y a Informes de personas coordinadoras de comisión.

ARTÍCULO 4. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: preocupación por contenido de resolución de la Rectoría relacionada con deudas salariales, revisión del documento "UCR en cifras 2026", y cambio de fecha de sesión del Órgano Colegiado.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario valora la moción presentada por el Dr. Keilor Rojas Jiménez, para trasladar la sesión del martes 28 de julio de 2026 al miércoles 29 de julio de 2026.

El Consejo Universitario **ACUERDA** definir que la sesión del martes 28 de julio de 2026 se celebre el miércoles 29 de julio de 2026 a las 9:30 a. m., de manera presencial.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario continúan con la presentación de sus informes: Comisión de Becas Clyde J. Surgi, comentario relacionado con consulta enviada a la Oficina Jurídica por parte de la Rectoría, y comentario en torno a oficio de la Rectoría con respecto a solicitud de información.

ARTÍCULO 7. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión Especial

 El Dr. Keilor Rojas Jiménez, coordinador de la Comisión Especial de Régimen Salarial Académico, refiere que ayer miércoles 22 de julio se dijo que la Contraloría General de la República (CGR) "desbarató" el reglamento, lo cual le pareció un término desafortunado e impreciso, dado que no lo hizo, más bien, a su juicio, reafirmó la mayoría de aspectos que se han hecho y el señalamiento fue (como lo han explicado anteriormente) sobre el traslado voluntario que está en algunos transitorios y que es algo que están corrigiendo y que en este momento está en consulta; entonces, hasta donde tiene entendido, tampoco la CGR ha hecho gestiones para la recuperación de pagos de las personas que se han trasladado bajo estos supuestos y transitorios. Se toma el tiempo para aclararlo porque esto puede generar mucha incertidumbre, angustia y ansiedad en las personas, pero en realidad, hasta donde sabe, es lo que ha dicho explícitamente la CGR.

 Reafirma que no se "desbarató" el reglamento, simplemente se hicieron señalamientos puntuales, la estructura, el sistema, se mantiene incólume y los cambios son los que ya la comisión y diferentes entidades de esta propia Universidad habían señalado, y que están en consulta. Aprovecha para invitar a la comunidad a que envíe sus observaciones. Reitera, para contrarrestar un poco las suspicacias o las incertidumbres que puedan surgir en la comunidad universitaria, que ese es el estado de la situación con toda la información que tienen.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-10-2026 sobre la Modificación Presupuestaria n.° 1-2026.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Modificación Presupuestaria n.° 1-2026, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-4908-2026, del 6 de julio de 2026).

2. La Modificación Presupuestaria n.° 1-2026, de Fondos Corrientes y Vínculo Externo, es por un monto de ¢36 065 576,98 (treinta y seis millones sesenta y cinco mil quinientos setenta y seis colones con noventa y ocho céntimos) y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de las unidades ejecutoras, a saber: una de Fondos Corrientes y una de Cursos Especiales.

3. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-100-A-2026, del 16 de julio de 2026, señala que *no identificó aspectos que evidencien inconsistencias respecto de los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable, ni situaciones que ameriten formular observaciones o sugerencias desde la perspectiva del control interno, la gestión administrativa o la gestión presupuestaria.*

ACUERDA

Aprobar la Modificación Presupuestaria n.° 1-2026, por un monto de ¢36 065 576,98 (treinta y seis millones sesenta y cinco mil quinientos setenta y seis colones con noventa y ocho céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales,* **ACUERDA** ratificar la solicitud de apoyo financiero de la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, quien participará en las Jornadas Argentinas de Informática.

Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Rosa Julia Cerdas Gonzalez Vicerrectoría de Administración	La Plata, Argentina	**Actividad**: Del 10 al 13 de agosto del 2026 **Itinerario:** Del 5 al 16 de agosto del 2026 **Permiso:** Del 10 al 13 de agosto del 2026	**Aporte personal** Pasaje aéreo $ 838,00 Pasaje terrestre $ 150,00 MANUTENCIÓN (Hospedaje, Alimentación y Traslados Internos) $ 1.878,00 **Total $ 2.866,00**	Inscripción $ 125,00 MANUTENCIÓN (Hospedaje, Alimentación y Traslados Internos) $ 1.252,00 **Total $ 1.377,00**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Mag. Hugo Amores Vargas presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-72-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 146 del Código Electoral, Ley n.° 8765, para cerrar portillos a la beligerancia política en la función pública,* Expediente n.° 24.837.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88[1] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Especial n.° 23.949 de Reformas al Sistema Político y Electoral del Estado de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CE23949-037-2025, del 28 de marzo de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 146 del Código Electoral, Ley n.° 8765, para cerrar portillos a la beligerancia política en la función pública,* Expediente n.° 24.837. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2396-2025, del 28 de marzo de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.

2. El proyecto de ley[2] tiene como objetivo fortalecer el principio de neutralidad política en la función pública y la integridad del sistema electoral mediante la actualización del régimen de prohibiciones relativas a la beligerancia política. Para ello, propone precisar el alcance de las conductas indebidas de las personas funcionarias públicas, ampliar las personas sometidas a estas

1 ***ARTÍCULO 88.-*** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2 Propuesto por los señores diputados Gilberto Arnoldo Campos Cruz, Luis Diego Vargas Rodríguez, Eliécer Feinzaig Mintz y la señora diputada Cynthia Maritza Córdoba Serrano.

restricciones y reforzar los mecanismos de control, con el fin de prevenir el uso de recursos públicos o de posiciones de poder para influir en procesos electorales. En conjunto, la iniciativa busca garantizar condiciones de equidad en la contienda política, proteger la pureza del sufragio y preservar la confianza en la institucionalidad democrática.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-88-2026, del 24 de febrero de 2026, señaló:

(...) *no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, en los proyectos sujetos a consulta, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así, una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer, funciones, etc.*

4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte de la Facultad de Ciencias Sociales[3], las cuales se sintetizan a continuación:

4.0.1. La Escuela de Trabajo Social manifiesta un apoyo claro al proyecto, al destacar la importancia del principio de neutralidad del Estado como garantía de equidad en los procesos electorales y de confianza en la institucionalidad pública. Asimismo, señala que la eventual aprobación de la ley debería acompañarse de procesos de educación, análisis y diálogo social dirigidos tanto a las personas funcionarias como a la ciudadanía.

4.0.2 La Escuela de Sociología y la Escuela de Ciencias Políticas también manifiestan su apoyo al proyecto, aunque con observaciones de carácter técnico. Reconocen que la reforma fortalece la imparcialidad del Estado, la pureza del sufragio y contribuye a cerrar vacíos normativos que permiten influencias político-electorales indebidas mediante el uso de recursos públicos.

No obstante, advierten problemas en la redacción de ciertas disposiciones, particularmente aquellas que utilizan expresiones amplias como "cualquier manifestación", las cuales pueden generar ambigüedad e inseguridad jurídica. Asimismo, señalan que una regulación excesivamente amplia podría afectar de manera desproporcionada la libertad de expresión y el derecho a la participación política de las personas funcionarias públicas. Finalmente, destacan la importancia de incorporar los criterios del Tribunal Supremo de Elecciones como órgano especializado en la materia.

En síntesis, la Facultad de Ciencias Sociales expresa un respaldo general al proyecto, condicionado a la introducción de ajustes que garanticen un adecuado equilibrio entre el control de la beligerancia política y la protección de los derechos fundamentales.

5. A partir de estos criterios, se identifican las siguientes mejoras necesarias para respaldar la aprobación del proyecto:

a) Precisar la redacción de las conductas prohibidas, a fin de evitar expresiones ambiguas y delimitar las acciones sancionables a aquellas que incidan directa o indirectamente en procesos político-electorales.

b) Garantizar un equilibrio adecuado entre las restricciones y los derechos fundamentales, en particular, la libertad de expresión y el derecho a la participación política, para evitar prohibiciones desproporcionadas fuera del ejercicio del cargo.

c) Incorporar las observaciones técnicas del Tribunal Supremo de Elecciones, a fin de fortalecer la coherencia normativa y facilitar su aplicación.

d) Revisar la técnica legislativa para asegurar la adecuada articulación con el resto del Código Electoral y evitar contradicciones o vacíos normativos.

e) Delimitar con claridad el alcance de las nuevas prohibiciones, especialmente respecto a la ampliación de las personas funcionarias sujetas al régimen restrictivo.

f) Acompañar la eventual aprobación con procesos de formación, educación y diálogo social que faciliten la comprensión y correcta aplicación de la norma.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Reformas al Sistema Político y Electoral del Estado, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto *Reforma del artículo 146 del Código Electoral, Ley n.° 8765, para cerrar portillos a la beligerancia política en la función pública,* Expediente n.° 24.837, siempre y cuando se incorporen las observaciones señaladas en los considerandos 4 y 5, con el fin de garantizar seguridad jurídica, proporcionalidad y respeto de los derechos fundamentales.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-2-2026 sobre la reforma integral de los Lineamientos para la emisión

3 Oficio FCS-144-2026, del 5 de marzo de 2026.

de normativa universitaria, bajo la figura de reglamento y en apego con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* para consulta.

Nota del editor: La propuesta de *Reglamento para la emisión de la normativa institucional* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 53-2026, del 27 de julio de 2026.

ARTÍCULO 12. El Ing. Olman Vargas Zeledón presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-71-2026 referente al proyecto de ley denominado *Aprobación de los contratos de préstamo suscritos entre la República de Costa Rica, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Banco Europeo de Inversiones para el proyecto de construcción, equipamiento y puesta en operación de las líneas 1 y 2 del sistema de tren rápido de pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana,* Expediente n.° 25.291.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Aprobación de los contratos de préstamo suscritos entre la República de Costa Rica, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Banco Europeo de Inversiones para el proyecto de construcción, equipamiento y puesta en operación de las líneas 1 y 2 del sistema de tren rápido de pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana,* Expediente n.° 25.291 (oficios AL-CPAHAC-354-2025-26, del 2 de marzo de 2026; AL-CPAHAC-385-2025-26, del 5 de marzo de 2026; y AL-COAHAC-409-2025-26, del 23 de marzo de 2026).

2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Aprobación de los contratos de préstamo suscritos entre la República de Costa Rica, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Banco Europeo de Inversiones para el proyecto de construcción, equipamiento y puesta en operación de las líneas 1 y 2 del sistema de tren rápido de pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana,* Expediente n.° 25.291 (oficio R-1803-2026, del 6 de marzo de 2026).

3. El proyecto de ley[4] busca aprobar los contratos para financiar la electrificación de 52 kilómetros de vía férrea que conectarán las cuatro principales provincias de la Gran Área Metropolitana, de manera coordinada con la red nacional de transporte público para un sistema de tren rápido de pasajeros.

4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-139-2026, del 9 de abril de 2026, manifestó que debe tenerse presente que (…) La génesis axiológica constitucional no admite dudas. La Universidad no es una institución autónoma, es una *Institución de Cultura Superior así bien cualificada por el Constituyente.* En razón de lo anterior, el artículo 11 de la iniciativa de ley no vulnera de manera expresa la autonomía universitaria pues no establece una obligación directa a las universidades sino a las instituciones autónomas y otros organismos del Estado. No obstante, se advierte que la

 (…) *redacción de aquel artículo podría llegar a presentar un riesgo de interpretación que generaría tensiones con la garantía de autonomía universitaria, si se pretendiera aplicar a la Universidad de Costa Rica; de forma que excluya o limite su plena capacidad jurídica.*

 En este sentido, la implementación del proyecto de ley

 (…) *debe realizarse respetando plenamente su autonomía constitucional y sus mecanismos internos; particularmente su capacidad plena para contraer derechos y obligaciones, lo mismo que su independencia funcional, gobierno, administración y autoorganización; otro tanto, desde luego, en cuanto al respeto de su hacienda propia y la especialidad (privada) de sus bienes y activos.*

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Escuela de Ingeniería Civil (oficio EIC-Lanamme-317-2026, del 18 de marzo de 2026), del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (oficio CIEDES-144-2026, del 23 de marzo de 2026)[5] y de la Escuela de Economía (oficio Ec-207-2026, del 23 de marzo de 2026)[6]. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

 a) Desde la perspectiva de la planificación territorial y el desarrollo urbano orientado al transporte, se estima que la iniciativa toma en cuenta el crecimiento a futuro y plantea una integración con el sistema de buses, lo cual resulta esencial.

 b) Por otra parte, se estima que desde el punto de vista económico, la Escuela de Economía advierte que:

 (...) *el tren eléctrico tiene dos problemas importantes. El primero es el costo del proyecto inicial, que debe contemplar no sólo* (sic) *el equipo sino también la construcción de puentes y pasos de nivel para que el tren no interfiera con las carreteras del GAM. El segundo costo de un tren eléctrico es que normalmente es subsidiado y genera una pérdida anual que podría estar entre los $100 y $150 millones por año. Estos dos problemas son importantes resolverlos, cosa que no se ha hecho, en dos líneas: ¿cómo afectará la deuda pública del país que se ha estancado en el 60% del PIB? y ¿Quién pagaría el subsidio anual que las pérdidas de los trenes eléctricos generan en todos los países en*

4 Propuesto por el Poder Ejecutivo.

5 Criterio elaborado por Jonnathan Agüero Valverde del Programa de Investigación en Desarrollo Sostenible, CIEDES.

6 Comentarios brindados por Miguel Cantillo Simón y Carlos Montero Aragón.

que operan?. (sic) *Adicionalmente, dado que hay un subsidio al tren, los autobuses podrían alegar que se encuentran ante una competencia desleal.*

Adicionalmente, recalca la importancia de cuantificar los beneficios de un tren eléctrico y establecer el mecanismo en que un ente concesionario operará un tren eléctrico, por lo que recomienda ampliar el tiempo de discusión del proyecto de ley.

c) Finalmente, el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales señaló que:

i. El estudio de factibilidad de la iniciativa presenta algunas deficiencias importantes, en cuanto a las metodologías aplicadas, las bases de cálculo y la actualización de la información.

ii. La iniciativa es omisa en cuanto a un análisis costo-beneficio social que permita cuantificar efectos directos e indirectos y justificar su implementación a partir de los beneficios que pueda generar a la sociedad.

iii. No existe sustento técnico de las proyecciones de sostenibilidad financiera o de la identificación de las modalidades de subsidio, la cuantificación del impacto fiscal y otros elementos que deben ser evaluados.

iv. Se estima que el estudio técnico brinda algunas especificaciones técnicas que resultan insuficientes según estándares internacionales, en particular, si se toma en cuenta la desactualización de alguna de la información base utilizada.

v. El proyecto no presenta ninguna evaluación comparativa con otras posibles alternativas, que permita justificar la alternativa propuesta.

vi. Al limitarse el análisis de riesgos a una identificación de carácter cualitativo, se generan brechas técnicas que inciden en la viabilidad estructural del proyecto. En esta línea:

(...) *es criterio del LanammeUCR que la magnitud de la inversión propuesta —USD 800 millones con garantía soberana del Estado costarricense— exige certeza técnica sobre la sostenibilidad operativa del proyecto a largo plazo. Las seis brechas críticas identificadas en el estudio de factibilidad del TIBI 2026 comprometen, en su conjunto, la viabilidad técnica y financiera del proyecto, y no resultan razonablemente subsanables en el marco del proceso legislativo vigente sin una revisión integral de los estudios de base.*

En consecuencia, el LanammeUCR recomienda condicionar la aprobación legislativa del Expediente N.° 25.291 a la actualización integral del estudio de factibilidad conforme a los estándares internacionales, considerados como buenas prácticas internacionales.

vii. En cuanto a infraestructura y equipamiento ferroviario, la iniciativa es más limitada con respecto a la planteada en el proyecto de ley n.º 21.958, lo cual puede limitar su vida útil efectiva, la sostenibilidad financiera a largo plazo, la cobertura para áreas críticas de la Gran Área Metropolitana, el impacto social, económico y territorial, así como la posibilidad de un sistema de transporte integrado de mayor alcance.

viii. Sobre el modelo constructivo y de operación se advierten posibles riesgos en cuanto a los estándares mínimos constructivos, en detrimento del desempeño y la sostenibilidad del proyecto en el largo plazo, asociado a riesgos en cuanto a la articulación entre diseño, construcción, operación y mantenimiento. En esta misma línea, se sugiere disponer de un ente fiscalizador externo independiente, una unidad ejecutora y de supervisión; además de la posibilidad de posicionar al Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) como contraparte de la construcción de infraestructura ferroviaria.

ix. Con relación al crédito, (...) *no se indica la distribución de riesgos del proyecto, por lo que no se sabe si el riesgo constructivo recae en la Administración o en el privado que construirá según la licitación*. También, es omiso en cuanto a la proyección de los riesgos fiscales.

x. Finalmente, se recomienda (...) *realizar un análisis de pasos a desnivel para ampliar la vida útil del proyecto, o al menos, su proyección de ejecución en el flujo de caja futuros del Incofer.* Asimismo, (...) *presentar un plan de ejecución del proyecto para verificar que se paguen* (sic) *lo menos posible de comisión de compromiso, tomando en cuenta que la operación no se contempla en este crédito y está separada de la licitación constructiva.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Aprobación de los contratos de*

préstamo suscritos entre la República de Costa Rica, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Banco Europeo de Inversiones para el proyecto de construcción, equipamiento y puesta en operación de las líneas 1 y 2 del sistema de tren rápido de pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana, Expediente n.° 25.291, hasta tanto se incorporen las observaciones brindadas en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-6-2026 en torno a la reforma del artículo 151, inciso c) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6867, artículo 5, del 19 de diciembre de 2024, analizó el Dictamen CEO-16-2024, de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a los casos: a) "Construyendo una democracia universitaria más equitativa (EGH-6, VII Congreso Universitario)"; b) "Propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*"; y c) "Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y el oficio CU-1-2021", y acordó iniciar el proceso de reforma estatutaria al artículo 151, inciso c), con base en el considerando 29.

2. El Dictamen CEO-16-2024, de la Comisión de Estatuto Orgánico, señaló lo siguiente en el considerando 29:

 29. Resulta pertinente iniciar el proceso de reforma al artículo 151, inciso c), referente al personal administrativo que integra el Congreso Universitario, ya que contiene un error en cuanto a la mención de la cantidad de personas, pues al crearse nuevas áreas y sedes ya no corresponde a 30 representantes; en ese caso, debe corregirse de manera general (sin mencionar un número) para no verse en la obligación de modificar el artículo cuando surjan cambios en la estructura universitaria. Asimismo, es importante que este artículo no cambie la redacción en otro sentido, para mantener el espíritu participativo no restrictivo con que fue concebido. (…)

3. El capítulo VII del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula lo relativo a las áreas y, específicamente, el artículo 70 indica:

 ARTÍCULO 70.- *Las áreas, integradas por facultades afines, son las siguientes:*

 a) Artes y Letras. Integrada por la Facultad de Artes y la Facultad de Letras.

 b) Ciencias Básicas. Integrada por la Facultad de Ciencias.

 c) Ciencias Sociales. Integrada por la Facultad de Ciencias Económicas, la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Derecho y la Facultad de Educación.

 ch) Ingeniería. Integrada por la Facultad de Ingeniería.

 d) Salud. Integrada por la Facultad de Farmacia, la Facultad de Medicina, la Facultad de Microbiología y la Facultad de Odontología.

 e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

4. El artículo 108 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* enlista las sedes regionales de la siguiente manera:

 ARTÍCULO 108 bis.- *(…)*

 Las sedes regionales de la Universidad de Costa Rica son:

 a) Occidente

 b) Guanacaste

 c) Atlántico

 ch) Caribe

 d) Pacífico

 e) Sur

5. El *Reglamento del VIII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica,* en el capítulo III, "De los Congresistas", establece:

 Artículo 7. Integración del VIII Congreso

 De acuerdo con los artículos 13 y 151 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, las personas que integran el Congreso Universitario, previa inscripción ante la Comisión Organizadora, son las siguientes:

 a) Todos los miembros de la Asamblea Plebiscitaria, excepto la representación estudiantil.

 b) El personal docente de la Universidad que no forme parte de la Asamblea Plebiscitaria.

 c) Representantes del personal administrativo: dos por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior.

La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.

d) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes del Congreso Universitario, nombrada de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

6. El inciso c) del artículo 151 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define la cantidad y distribución de las personas representantes del sector administrativo ante el Congreso Universitario; no obstante, dicho inciso contiene un error que genera una inconsistencia entre el texto estatutario, la práctica institucional vigente y lo establecido en el reglamento del Congreso Universitario.

7. La discrepancia detectada ha ocasionado confusión en los procesos de elección y organización de la representación administrativa, lo que afecta la claridad y la seguridad jurídica necesarias para garantizar una participación equitativa y transparente de este sector en el máximo órgano de deliberación universitaria.

8. La corrección propuesta tiene como objetivo rectificar esta incongruencia sin modificar el espíritu ni el equilibrio de la representación institucional, lo cual asegura la coherencia normativa y el adecuado funcionamiento del Congreso Universitario. Además, pretende fortalecer los principios democráticos y participativos que rigen la vida universitaria, y garantizar una representación administrativa conforme a los criterios establecidos por la normativa reglamentaria y la práctica institucional consolidada.

9. Según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la Institución actualmente cuenta con 6 áreas académicas (artículo 70) y 6 sedes regionales (artículo 108 bis), lo que implica una representación de 12 personas por las áreas y 12 personas por las sedes regionales. Además, existen 5 vicerrectorías, que aportarían 10 representantes, y 2 representantes adicionales provenientes de las oficinas de la Administración Superior, lo cual suma un total de 36 representantes del sector administrativo.

10. La cifra de 30 representantes indicada actualmente en el inciso c) del artículo 151 no corresponde con la suma real de representantes detallada en el mismo artículo, lo cual evidencia un error que debe ser corregido.

11. La reforma propuesta no constituye un cambio de fondo, ya que históricamente la representación administrativa en el Congreso Universitario se ha determinado conforme al desglose detallado en el propio artículo, y no con base en la cifra total inicialmente señalada.

12. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el proceso de reformas a dicha norma y dispone:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

13. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-12-2025, del 19 de agosto de 2025, comunicó al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las direcciones de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico[7] referente

7 Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-4-2025, del 1.° de agosto de 2025.

a la reforma al artículo 151, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.* Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 62-2025, del 22 de agosto de 2025.

14. La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria (del 22 de agosto al 6 de octubre de 2025) y se recibieron solamente dos respuestas a favor de la propuesta, sin ningún tipo de observación.

15. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6966, artículo 3, del 5 de febrero de 2026, conoció el Dictamen CEO-12-2025, del 15 de diciembre de 2025, con la reforma estatutaria al artículo 151, inciso c), y se acordó publicar la propuesta en segunda consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria.* La consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 17-2026, del 11 de marzo de 2026.

16. La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 11 de marzo al 8 de abril de 2026), sin que se recibieran respuestas, lo cual refleja un nivel adecuado de consenso institucional sobre la reforma propuesta, así como la pertinencia de su contenido.

17. La reforma al artículo 151, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción por: c) Treinta representantes del personal administrativo: dos por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.	**ARTÍCULO 151.-** El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por: c) ~~Treinta representantes~~ **Una representación** del personal administrativo~~:~~ **correspondiente a** dos **personas** por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.

ACUERDA

Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la siguiente reforma estatutaria al artículo 151, inciso c), para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por:

c) Una representación del personal administrativo correspondiente a dos personas por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14. La Dra. Ilka Treminio Sánchez presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-73-2026 referente al proyecto de ley denominado *Reforma a varias leyes para el reconocimiento de la discapacidad cognitiva,* Expediente n.º 25.389.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma a varias leyes para el reconocimiento de la discapacidad cognitiva,* Expediente n.º 25.389 (AL-CPEDIS-0598-2026, del 24 de marzo de 2026, y R-2320-2026, del 24 de marzo de 2026).

2. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley procura reconocer explícitamente la discapacidad cognitiva y subsanar la exclusión de aquellas personas cuyas condiciones no se ajustan a los estereotipos sociales de la discapacidad ni

presentan limitaciones físicas visibles. A través de reformas procesales y de familia, garantizaría la igualdad jurídica, la autonomía personal y el debido proceso, mediante la alineación del ordenamiento jurídico con los estándares internacionales de derechos humanos y la evidencia científica contemporánea (Texto base del Proyecto de ley n.º 25.389).

3. La Oficina Jurídica manifestó que *no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, quebrantamiento al régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades y atributos* (Opinión Jurídica OJ-151-2026, 15 de abril de 2026).

4. El Proyecto de ley n.º 25.389 fue analizado por el Programa de Inclusión de Personas con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior (Oficio PROIN-080-2026, del 27 de abril de 2026[8]). Dicho programa efectuó las siguientes observaciones generales:

 4.1. Se reconoce la relevancia de fortalecer la protección de los derechos humanos de poblaciones históricamente excluidas. No obstante, en coherencia con el modelo social y de derechos humanos de la discapacidad, es fundamental precisar que esta no se origina en la condición individual o en un diagnóstico, sino en la interacción entre la persona y las barreras del entorno (físicas, actitudinales, comunicacionales e institucionales) que limitan o impiden el ejercicio pleno de sus derechos.

 4.2. Es relevante la inclusión de diversos grupos poblacionales vulnerabilizados en la tutela de sus derechos fundamentales.

 4.3. Es inadecuado equiparar de forma directa las enfermedades neurodegenerativas con una situación de discapacidad. Si bien estas condiciones de salud pueden, en determinados momentos de la trayectoria de vida, generar situaciones en que la persona enfrente barreras que deriven en restricciones para el ejercicio de sus derechos, el diagnóstico por sí mismo no configura automáticamente una situación de discapacidad. Esta debe analizarse de manera contextual, considerando tanto las características de la persona como, de forma prioritaria, las barreras presentes en su entorno, las cuales además son dinámicas y pueden modificarse con el tiempo.

 4.4. Es oportuno subrayar que la identificación de una situación de discapacidad tiene como propósito central visibilizar barreras, a fin de orientar acciones dirigidas a su eliminación y, con ello, a la reducción de las desigualdades estructurales que afectan a las personas. Distinguir entre condiciones de salud y discapacidad permitirá delimitar con mayor claridad los ámbitos de intervención, ya que hay situaciones que corresponden al campo de la atención en salud y no a transformaciones sociales.

 4.5. Se identifica un uso inadecuado del término "discapacidad cognitiva" al emplearse como equivalente de deterioro o demencias. Desde el modelo social, estas corresponden a condiciones de salud, específicamente enfermedades neurodegenerativas, y no constituyen por sí mismas una situación de discapacidad. La discapacidad surge únicamente cuando, en interacción con barreras del entorno, se generan limitaciones en el ejercicio pleno de derechos.

 4.6. Se observa el uso recurrente de terminología propia del modelo médico-rehabilitador, como el concepto de "funcionalidad", lo cual no resulta consistente con el modelo social y de derechos humanos. Este lenguaje se deriva de la referencia a condiciones de salud y, en concordancia con lo expuesto anteriormente, no es discapacidad, es un análisis en el marco médico/diagnóstico.

 4.7. En las reformas a los artículos mantiene la equiparación entre discapacidad cognitiva y enfermedades neurodegenerativas, lo que genera un doble efecto excluyente: por una parte, hay una seria confusión que diluye el concepto de discapacidad al desvincularlo de las barreras sociales; y, por otra, deja en situación de desprotección a las personas que efectivamente se encuentran en una situación de discapacidad cognitiva, al no reconocer sus necesidades específicas desde un enfoque de derechos. Resulta necesario incorporar definiciones alineadas con marcos conceptuales internacionales que permitan una delimitación clara y garantista de esta población.

5. En el texto actual de la propuesta de reforma, las observaciones realizadas apuntan al núcleo conceptual del proyecto (en primer lugar, por cómo define discapacidad), razón por la cual es oportuno efectuar una reformulación de fondo, no una aprobación con ajustes menores, por cuanto la base interpretativa de la futura legislación debe ser transparente tanto para las personas usuarias como a quienes operarán la ley.

6. Una política pública en materia de discapacidad cognitiva es fundamental para deconstruir los sesgos sociales e institucionales que invisibilizan, discriminan y excluyen a las personas cuyas condiciones no se manifiestan

8 El criterio fue emitido por la coordinación y las personas funcionarias, a saber: María Gabriela Campos Soto, Luis Emilio Trejos Artavia, Elena Jensen Villalobos y Mónica Mata Soto.

físicamente. La iniciativa de ley es una oportunidad para remover las barreras institucionales, romper con los estereotipos que interpretan erróneamente las alteraciones conductuales como asociadas únicamente a la voluntad de las personas y, además, para definir un sistema formal que restituya la dignidad, la autonomía y la igualdad jurídica.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Reforma a varias leyes para el reconocimiento de la discapacidad cognitiva,* Expediente n.° 25.389, en razón de las observaciones del considerando 4, las cuales cuestionan la base conceptual que le sustenta y permitiría identificar como discapacidad cognitiva a enfermedades cognitivas degenerativas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 15. Lectura de pronunciamiento de la agrupación Pro-Palestina UCR a raíz de la deportación de Nader Abuawad, ciudadano palestino-español.

ARTÍCULO 16. El Consejo Universitario procede con la juramentación del M. Sc. Juan José Mora Román, como representante docente titular ante Tribunal Electoral Universitario; de la Dra. Shirley Del Rosario Longan Phillips, como miembro de la Comisión Instructora Institucional; del Dr. Ricardo Salas Porras, como representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico; del Dr. Juan Manuel Muñoz Portillo, como subdirector del Centro de Investigaciones y Estudios Políticos; de la M. Sc. Iria Guiselle Salas Paniagua, directora de la Escuela de Artes Plásticas; del M. Sc. Jhon Fonseca Ordoñez, como subdirector de la Escuela de Administración Pública; del Ph. D. José Alberto Arce Cordero, como subdirector del Centro de Investigación en Nutrición Animal, y del Ph. D. Alberto Serrano Pacheco, como director del Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".